

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

Jesús Salvador Zaldívar Benavides, Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha reciente se adicionó un último párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que incluye el supuesto correspondiente a la presentación de la Cuenta Pública del Poder Legislativo al concluir la gestión del titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

En las disposiciones transitorias de la adición precisada, se estableció que el Congreso del Estado debía aprobar las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Cumpliendo con lo anterior, es necesario establecer en las citadas leyes, el supuesto de presentación de Cuenta Pública precisado, así como la del periodo restante del ejercicio correspondiente; a efecto de armonizar ambas, con el texto de la Constitución Local.

Por otro lado, se estima oportuno incorporar en la presente Iniciativa, la posibilidad de complementar las disposiciones existentes de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, relativas a la planeación estratégica de la Auditoría Superior del Estado, que permitan reforzar las bases del seguimiento a la actividad institucional, para asegurar la orientación hacia los objetivos centrales, formulados en la visión, valorando lo que acontece en el entorno y ponderando las diversas circunstancias que permitan tomar decisiones oportunas.

De esta forma, en relación a la atribución del Auditor Superior de emitir el Plan Estratégico por el periodo que comprenda su gestión, se propone incorporar los elementos mínimos que debe contener dicho instrumento de planeación, como son el marco legal, antecedentes, filosofía institucional, marco metodológico y marco de actuación, siendo este último el que integra los ejes, objetivos y estrategias a desarrollar; con ésto, se logrará garantizar que esta herramienta no solo esté regulada, sino que determine una base que permita a otras gestiones una estructura mínima de planeación, que a su vez se ajuste a la dinámica y necesidades que en materia de fiscalización superior requiera el Estado.

La presente Iniciativa, es una muestra más del interés que el Legislador tiene de procurar que la función del Ente Fiscalizador del Estado, se base en premisas que normen de manera fundamental la Fiscalización Superior con apego al marco jurídico aplicable en la materia, al tiempo en que desarrolle herramientas de planeación estratégica que tengan como finalidad crear conciencia del entorno y promover las condiciones necesarias para visualizar lo que acontece a su interior y al exterior de ella; premisas que sin duda, ya rigen en la Institución, pero que tienen que ser reconocidas en la Legislación que regula su actuación y difundidas a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 217; y se **adiciona** un último párrafo al mismo artículo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 217.- . . .**

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, se realiza de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, **la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla** y de conformidad con lo siguiente:

**I.- . . .**

II.- . . .

**Al concluir la gestión del titular de la Auditoría Superior del Estado, de manera excepcional, el Poder Legislativo presentará Cuenta Pública Parcial por el periodo del primero de enero al día de conclusión de la gestión referida, la que deberá presentarse dentro de los quince días siguientes, para su examen, revisión, calificación y aprobación, en el Periodo Ordinario de Sesiones que transcurra, o en su caso, dentro de los primeros quince días del Periodo inmediato siguiente; y, por el periodo restante de ese ejercicio, dicho Poder presentará Cuenta Pública Parcial, que se rendirá en términos de la Legislación aplicable.**

**SEGUNDO.-** Se **reforman** el primer párrafo del artículo 20 y la fracción VI del artículo 121; y se **adiciona** el artículo 126 BIS, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** La Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a través de los titulares o representantes legales de los Sujetos de Revisión Obligados; tratándose de los Poderes Públicos del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al término del ejercicio correspondiente y los demás Sujetos de Revisión Obligados, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al término del ejercicio correspondiente, salvo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla **y en esta Ley.**

. . .

**Artículo 121.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a V . . .

**VI.-** Emitir el Plan Estratégico de la Auditoría Superior por el periodo que comprenda su gestión, **el cual contendrá al menos, los elementos siguientes:**

- a) Marco legal;**
- b) Antecedentes;**
- c) Filosofía institucional;**
- d) Marco metodológico; y**
- e) Marco de actuación, integrado por ejes, objetivos y estrategias.**

**VII a XXV . . .**

**Artículo 126 BIS.-** Al concluir la gestión del titular de la Auditoría Superior, de manera excepcional, el Poder Legislativo presentará Cuenta Pública Parcial por el periodo del primero de enero al día de conclusión de la gestión referida, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, por el periodo restante de ese ejercicio, dicho Poder presentará Cuenta Pública Parcial, que se rendirá en términos del artículo 20 de esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

H. Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**“SUFragio Efectivo. No Reelección”**

**DIP. JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSPECTORA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO